

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Abril «Dia_Auto» de «Año_Auto».



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril cuatro (4) de dos mil veintidos (2022)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MÓNICA ESTRELLA HERNÁNDEZ MONTEALEGRE
Demandado: HENRY GUZMÁN PEÑUELA
Radicación: 736244089002-2020-00019-00

AUTO: Rechaza Solicitud.

Nos allega el Doctor LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA Incidente de regulación de honorarios, en donde fungía como apoderado judicial del señor HENRY GUZMÁN PEÑUELA, toda vez que no se le ha cancelado los dineros por los servicios prestados.

Para resolver la misma hay que realizar las siguientes precisiones:

1. El poder allegado al presente proceso es otorgado hasta la terminación de la demanda, terminación que se da en celebración de audiencia el día 24 de noviembre de 2021.
2. El artículo 76 de la ley 1564 de 2014 C.G.P. indica que la regulación de honorarios se llevara a cabo mediante incidente dentro de los 30 días siguientes al auto que acepta la revocatoria de poder.

De acuerdo a lo anterior, el presente caso no se trata de una revocatoria de poder que daría lugar a que este Juzgador diera trámite a la regulación de honorarios, pues el mismo se encuentra terminado desde el 24 de noviembre de 2021, razón por la cual la instancia para acudir a efectos de dirimir este conflicto es ante Juez Laboral.

En este orden de ideas, este Despacho rechazará de plano el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez